TASAS Y TARIFAS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE HUELVA

2026



Puerto de Huelva

CONTENIDO

PRECIOS PRIVADOS POR SERVICIOS COMERCIALES PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES PORTUARIAS 3
SERVICIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES 4
F1 12. Servicio de recepción de desechos generados por buques (artº 132) **4**
TASA DE OCUPACIÓN 6
01. Tasa de ocupación **6**
TASA DE ACTIVIDAD **9**
A1 01. Tasa de actividad **9**
TASAS DE UTILIZACIÓN **10**
T-1. Tasa del buque **10**
T-2. Tasa del pasaje **14**
T-3. Tasa de la mercancía **16**
T-4. Tasa de la pesca fresca **20**
T-5. Tasa de las embarcaciones deportivas y de recreo **21**
T-6. Tasa por utilización especial de la zona de tránsito **22**
TASAS DE AYUDA A LA NAVEGACIÓN **23**
T-0. Tasa de ayuda a la navegación **23**
TARIFAS POR SERVICIOS COMERCIALES **24**
F1 01. Uso de superficie de los muelles **24**
F1 02. Ocupación por aparcamientos **25**
F1 03. Ocupación de vías de ferrocarril **25**
F1 04. Suministro de agua **26**
F1 05. Suministro de energía eléctrica **27**
F1 06. Gestión ambiental de operaciones portuarias **27**
F1 08. Recogida de basuras **28**
F1 09. Por dirección e inspección de obras **29**
F1 10. Confrontación, replanteos y reconocimientos **29**
F1 11. Uso de recintos para productos procedentes del dragado **29**
F1 13. Utilización de infraestructura de telecomunicaciones **30**
F1 14. Mejoras de concursos **30**
F1 15. Tarifas por servicio comercial de apoyo a las labores de control del P.I.F. **30**
F1 16. Por levantamiento batimétrico **31**
F1 17. Por Servicios Comerciales en Terminal logística de Majarabique **31**
F1 18. Por Utilización de la rampa RO-RO para vehículos y pasajeros **31**
F1 19. Por Servicio de dragado **32**
F1 20. Apoyo a eventos y jornadas en la Lonja de Innovación **32**
F1 21. Utilización del Frioducto **33**
N1 07. Alquiler de 'Las Cocheras del Puerto' y/o 'Centro de Recepción y Documentación' **33**
NORMAS DE APLICACIÓN **34**

PRECIOS PRIVADOS POR SERVICIOS COMERCIALES PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES PORTUARIAS

Artículo 246. Tarifas por servicios comerciales prestados por las Autoridades Portuarias.

Uso superficie en el recinto de los muelles.

Ocupación por aparcamiento.

Ocupación de vías de ferrocarril.

Suministro de agua.

Suministro de energía eléctrica.

Gestión ambiental de operaciones portuarias.

Recogida de basuras.

Dirección e inspección de obras.

Confrontación, replanteos y reconocimientos.

Uso de recintos para productos procedentes de dragados.

Utilización de infraestructura de comunicaciones.

Mejoras de concurso.

Servicio de apoyo a las labores de control del P.I.F.

Levantamiento batimétrico.

Servicio de dragado.

Alquiler de 'Las Cocheras del Puerto' y/o 'Centro de Recepción y Documentación'.

Servicios comerciales en Terminales de Majarabique.

Utilización de rampa ro-ro para vehículos y pasaje.

Apoyo a eventos y jornadas en la Lonja de Innovación.

Utilización del Frioducto.

SERVICIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES

F1 12. Servicio de recepción de desechos generados por buques (artº 132)

Modificado por: Disposición final vigésima primera de la Ley 3/2017 de PGE.

COEFICIENTE CORRECTOR APLICABLE	1,00

(artº. 90 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023)

Dicha tarifa da derecho a descargar por medios de recogida terrestre en la zona I del puerto, durante los siete primeros días de la escala, todos los desechos de los anexos I y V del Convenio Marpol 73/78.

Si la recogida se realiza por medios marinos o tiene lugar en la Zona II del puerto la tarifa fija será un 25 % superior que la establecida para la recogida en zona I.

La tarifa fija a aplicar a un buque en cada escala será la siguiente:

A	Buques entre 0 y 2.500 GT	1,50 x R1
B	Buques entre 2.501 y 25.000 GT	(6 x0,0001 x GT) x R1
C	Buques entre 25.001 y 100.000 GT	((1,2 x 0,0001 x GT) + 12) x R1
D	Buques de más de 100.000 GT	24,00 x R1

En el caso de los buques de pasaje, tales como ferris, ropax y cruceros, a la anterior tarifa se adicionará la resultante del producto de la cuantía básica R2 por el número de personas a bordo del buque, según DUE, tanto pasajeros como tripulación.

Valor de las cuantías básicas:

R1	80,00 €
R1 (buques pasaje)	75,00 €
R2	0,25 €

BONIFICACIONES

A	20%	Mediante certificado de la Administración Marítima en el que conste que, por la gestión medioambiental del buque, se generan cantidades reducidas de desechos. En el caso de los buques de pasaje, el certificado distinguirá entre los desechos del anexo I y del anexo V, aplicándose la bonificación a la parte de la tarifa fija asociada a la cuantía básica R1 (anexo I) y/o R2 (anexo V) respectivamente en función de los certificados obtenidos.
B	50%	Cuando el buque en una escala no efectúa descarga de desechos y acredita mediante certificado de la Administración Marítima la entrega de desechos, así como del pago de las tarifas correspondientes, en el último puerto donde haya efectuado escala, siempre que se garantice la recogida de todos los desechos en dicho puerto. En el caso de los buques de pasaje, esta bonificación se aplicará únicamente a la parte de la tarifa fija asociada a la cuantía básica R1.
C	(100 x [1-0,30/(n-1)]) %	Buques que operen en tráfico regular con escalas frecuentes y regulares, particularmente tráfico de corta distancia y tráfico interior, mediante acreditación de la existencia de un plan que asegure la entrega de desechos y el pago de las tarifas correspondientes en alguno de los puertos situados en la ruta del buque. Siendo n el nº medio de puertos diferentes en los que la línea hace escala por semana y siempre que n sea mayor que 2. En el caso de los buques de pasaje, el certificado distinguirá la existencia de un plan correspondiente a los desechos del anexo I y del anexo V, aplicándose la bonificación a la parte de la tarifa fija asociada a la cuantía básica R1 (anexo I) y/o R2 (anexo V), respectivamente, en los puertos en los que no se produzca la descarga del desecho correspondiente.

EXENCIONES

A. Buques que, siendo propiedad de un Estado de la Unión Europea o estando a su servicio, sólo presten servicios gubernamentales de carácter no comercial.

B. Buques al servicio de la Autoridad Portuaria o asociados a la realización de obras en la zona de servicio, embarcaciones de Administraciones Públicas con base en puerto, así como las de servicio de avituallamiento y aprovisionamiento a buques, siempre que se acredite la existencia de un plan que asegure la entrega periódica de desechos y residuos generados por el buque, debiéndose justificar trimestralmente las entregas realizadas.

C. Buques de pesca fresca. Previo convenio firmado con Cofradías de pescadores.

D. Embarcaciones deportivas o de recreo autorizadas para un máximo de 12 pasajeros. Previo convenio firmado con los operadores de dársenas o instalaciones náutico-deportivas.

E. Buques que fondeen en zonas geográficas que no hayan necesitado la realización de obras de mejora y la instalación de equipos para posibilitar el fondeo.

F. Buques inactivos y buques a flote en construcción, gran reparación, transformación o desguace.

TASA DE OCUPACIÓN

01. Tasa de ocupación

CUOTA

Base imponible x tipo de gravamen + depreciación (instalaciones)

BASE IMPONIBLE

Terrenos: Orden FOM/2246/2015, de 14 de octubre, por la que se aprueba la valoración de los terrenos de dominio público y lámina de agua de la Zona de Servicio del Puerto de Huelva y terrenos afectados a ayudas a la navegación, publicado en BOE núm. 258 de 28 de octubre de 2015.

Instalaciones: Tasación pericial.

TERRENOS

Zona	Área funcional	Valor €/m²
I-A	Polígono pesquero norte	41,75
I-B	Astilleros	29,91
II-A	Muelle de Levante	102,94
II-B	Zona Centro	119,31
II-C	Paseo Marítimo	33,81
III-A	Las transversales	33,96
III-B	La Punta del Sebo	28,64
IV	Marismas del Tinto	2,19
V-A	Puerto Exterior	43,28
V-B	Muelle Ingeniero Juan Gonzalo (Zona de Carga)	208,32
V-C	Muelle Ingeniero Juan Gonzalo (Resto de Muelle)	70,34
V-D	Espacio Libre	12,35
V-E	Muelle Sur (Zona de Carga)	179,91
V-F	Muelle Sur (Resto de Muelle)	60,30
V-G	Casa del Vigía	48,76
VI	Marismas del Odiel	2,19

AGUAS

Zona	Área funcional	Valor €/m²
I-A	Aguas Interiores-Puerto Interior	2,19
I-B	Aguas Interiores-Puerto Exterior	2,19
II	Aguas exteriores	2,19

TERRENOS AFECTADOS A AYUDAS A LA NAVEGACIÓN

Zona	Área funcional	Valor €/m²
VII	Faro El Rompido	55,54
VIII	Faro Mazagón	55,54
IX	Faro Matalascañas	55,54

TIPO DE GRAVAMEN

El tipo de gravamen anual aplicable a la base imponible será el siguiente:

A. De acuerdo con lo dispuesto en el título de otorgamiento, en el supuesto de ocupación de terrenos y de aguas del puerto para:

 01. Actividades portuarias relacionadas con el intercambio entre modos de transporte, las relativas al desarrollo de servicios portuarios, así como actividades portuarias comerciales, pesqueras y náutico-deportivas: el **5,5** %.

 02. Actividades auxiliares o complementarias de las actividades portuarias, incluidas las logísticas, de almacenaje y las que correspondan a empresas industriales o comerciales: el **6,5** %.

 03. Actividades relativas a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad: **7,5** %.

B. En el caso de ocupación del vuelo o subsuelo de terrenos o espacios sumergidos: el **2,75** % del valor de la base imponible que corresponda a los respectivos terrenos o aguas, salvo que su uso impida la utilización de la superficie, en cuyo caso el tipo de gravamen será el que corresponda de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.a) anterior.

C. De acuerdo con lo dispuesto en el título de otorgamiento, en el supuesto de ocupación de obras e instalaciones para:

 01. Actividades portuarias relacionadas con el intercambio entre modos de transporte, las relativas al desarrollo de servicios portuarios y a otras actividades portuarias comerciales, pesqueras y náutico-deportivas: el **5,5** % del valor de los terrenos y del espacio de agua, el **3,5** % del valor de las obras e instalaciones y el **100** % del valor de la depreciación anual asignada. En el caso de lonjas pesqueras, y otras obras o instalaciones asociadas con la actividad pesquera, el tipo de gravamen aplicable al valor de la obra o instalación será del **0,5** %.

 02. Actividades auxiliares o complementarias de las actividades portuarias, incluidas las logísticas, de almacenaje y las que correspondan a empresas industriales o comerciales: el **6,5** % del valor de los terrenos, del espacio de agua y de las obras e instalaciones y el **100** % del valor de la depreciación anual asignada.

 03. Actividades relativas a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad, el **7,5** % del valor de los terrenos, del espacio de agua y de las obras e instalaciones y el **100** % del valor de la depreciación anual asignada.

D. En el supuesto de uso consuntivo: el **100** % del valor de los materiales consumidos.

Los gravámenes a aplicar a los terrenos e instalaciones cuyo objeto concesional sea la construcción, reparación o desguace de buque o embarcaciones serán 1,5 puntos porcentuales menores que los correspondientes a actividades portuarias.

BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 24/09/04.

Artículos 181, modificado en Disposición final segunda de la Ley Orgánica 9/2013 de 20/12 y 182 del RDL 02/2011.

Art. 182 RDL 2/2011, publicado en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Tipo de terminal marítima de mercancías	Tasa Ocupación %
Terminal de CONTENEDORES	30%
Terminal para BUNKERING LNG y/o Small Scale*	30%
Terminal RO-RO / RO-PAX	30%
Terminal AUTOMATIZADA para carga/descarga directa de CEREAL, HARINAS Y/O PIENSOS, entre buque y almacén cubierto	30%

* Escala de un buque inferior a 30.000 m^3 de capacidad de carga.





TASA DE ACTIVIDAD

A1 01. Tasa de actividad

El hecho imponible de esta tasa consiste en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios en el dominio público portuario, sujetas a autorización por parte de la Autoridad Portuaria.

En el supuesto de que las anteriores actividades impliquen ocupación del dominio público portuario, la autorización de actividad se entenderá incorporada en la correspondiente concesión o autorización de actividad del dominio público, sin perjuicio de la exigencia de las tasas que procedan por ambos conceptos.

En el supuesto de que la actividad implique la prestación de un servicio público, la autorización de actividad se entenderá incorporada en la correspondiente licencia o título administrativo habilitante de prestación del servicio portuario, debiendo incluirse esta tasa en la mencionada licencia.

BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Artículo 245 del RDL 2/2011.

TASAS DE UTILIZACIÓN



T-1. Tasa del buque

COEFICIENTE CORRECTOR APLICABLE	1,00

(artº. 89 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023).

CUOTA ÍNTEGRA

Acceso y estancia en atraque o fondeo en zona I

GT x T x B ó S x Coeficiente

GT: Centésima parte del arqueo bruto del buque, con un mín. de 100 GT.

T: Tiempo de estancia del buque, con un mín. de 3 horas por escala y un máx. de 15 horas por escala cada 24 horas.

B: Valor de la cuantía básica, fijado en **1,43 €**.

S: Valor de la cuantía básica para transportes marítimos de corta distancia, fijado en **1,20 €**.

Coeficiente: Coeficiente en función de los atraques descritos:

A	Atraque no otorgado en concesión o autorización:		
1	Buques atracados de costado		1,00
2	Buques atracados de punta, abarloados, amarrados a boyas y fondeados		0,80
B	Atraque otorgado en concesión o autorización:		
1	Con espacio de agua en concesión o autorización:		
	Buques atracados de costado		0,60
	Buques atracados de punta, abarloados, amarrados a boyas y fondeados		0,50
2	Sin espacio de agua en concesión o autorización:		
	Buques atracados de costado		0,70
	Buques atracados de punta, abarloados, amarrados a boyas y fondeados		0,60

C	Atraque o fondeo en puertos en régimen concesional	0,30
D	Atraque o fondeo en Zona I sólo para avituallamiento, aprovisionamiento o reparación (máx. 48 horas)	0,25 x cuota apartados 1º a 3º
E	Estancia prolongada de instalaciones en Zona I (superior a 7 días):	
1	Buques de tráfico interior de mercancías y pasajeros	4,00
2	Buques destinados al dragado y al avituallamiento	4,67
3	Buques a flote en construcción, gran reparación, transformación o desgüace, fuera de astilleros	1,33
4	Buques a flote en construcción, gran reparación, transformación o desgüace, en astilleros	0,50
5	Buques pesqueros, cuando estén en paro biológico	0,45
6	Buques en depósito judicial	1,00
7	Buques inactivos, incluso pesqueros y artefactos flotantes	4,67
8	Buques de servicio de remolque, amarre, practicaje y otros servicios portuarios	2,33
9	Otros buques cuya estancia sea superior a un mes	4,67
	En estos supuestos, el mínimo arqueo bruto a considerar será de 50 GT, y el tiempo de estancia será de un período por cada 24 horas o fracción, además en función del atraque, se aplicará los siguientes coeficientes:	
10	Atraques en concesión o autorización sin espacio de agua en concesión	0,70
11	Atraques en concesión o autorización con espacio de agua en concesión	0,60
12	En puertos otorgados en concesión	0,30
F	Sin utilización de puesto de atraque o fondeo:	
1	Acceso o partida a dique seco, grada o instalación de varada o, acceso sin utilización de puesto de atraque, una sola vez	2,00
G	A los buques de crucero turístico:	
1	Con carácter general	0,70
2	Buques que realicen escala en un puerto base	0,56
3	Buques de una misma compañía, con un mín de 12 escalas/año como puerto base u 8 escalas/año si el tráfico es estacional	0,50
H	A los buques tipo ro-ro:	
1	Con carácter general.	0,90
2	Cuando esté integrado en un servicio marítimo regular	0,60
I	A los buques que utilicen como combustible gas natural para su propulsión en alta mar, así como a los buques que durante su estancia en puerto utilicen gas natural o electricidad suministrada desde muelle para la alimentación de sus motores auxiliares	0,5

Acceso y estancia en el puesto de atraque únicamente en la zona II

La cuota íntegra será el **30 %** de la prevista en el apartado 1.

Buques fondeados en la zona II

En estos supuestos, la tasa se devengará desde el cuarto día de estancia, salvo que hayan realizado con anterioridad operaciones distintas a las incluidas en los supuestos a) y b), en cuyo caso se devengará a partir del día de inicio de dichas operaciones.

GT x T x B ó S x Coeficiente

GT: Centésima parte del arqueo bruto del buque, con un mín. de 100 GT.

T: Cada día natural de estancia o fracción.

B: Valor de la cuantía básica, fijado en **1,43 €**.

S: Valor de la cuantía básica para transportes marítimos de corta distancia, fijado en **1,20 €**.

Coeficiente: Coeficiente en función de los atraques descritos:

A	Buques fondeados en aguas no otorgadas en concesión:		
	1	Con carácter general	0,80
	2	Buques en reparación, avituallamiento y aprovisionamiento	0,48
B	Buques fondeados en aguas otorgadas en concesión:		
	1	Con carácter general	0,40
	2	Buques en reparación, avituallamiento y aprovisionamiento	0,24

CÓMPUTO TIEMPO DE ESTANCIA

El tiempo de estancia se contará desde la hora en que se dé el primer cabo a punto de amarre, o se fondee el ancla, hasta el momento de largar el buque la última amarra o levar el ancla del fondo.

No obstante, el período comprendido entre las 12 horas del sábado o 18 horas del día anterior a un festivo, hasta las 8 horas del lunes o del siguiente al festivo, respectivamente, se computarán un máximo de cinco horas, siempre que no se efectúe operación comercial, incluido avituallamiento, aprovisionamiento o reparación.

REDUCCIÓN POR NÚMERO DE ESCALAS

Buques que realicen un servicio marítimo a un determinado tipo de tráfico, previa solicitud del sujeto pasivo, a la cuota se aplicará los siguientes coeficientes:

Desde la escala 1 hasta la escala 12	1,00
Desde la escala 13 hasta la escala 26	0,95
Desde la escala 27 hasta la escala 52	0,85
Desde la escala 53 hasta la escala 104	0,75
Desde la escala 105 hasta la escala 156	0,65
Desde la escala 157 hasta la escala 312	0,55
Desde la escala 313 hasta la escala 365	0,45
A partir de la escala 366	0,35

En el caso de que el servicio marítimo sea regular se aplicarán los coeficientes anteriores reducidos en 5 centésimas.

BONIFICACIONES A LA TASA DEL BUQUE

Artº 245.1. Bonificaciones a la tasa al buque para incentivar mejores prácticas medioambientales. Cuando los buques acrediten el cumplimiento de determinadas condiciones de respeto al medioambiente, según lo establecido en el art. 245.1 del RDL 2/2011, a la cuota de la tasa al buque se le aplicará una bonificación de un 5%.

Artº 245.2. Bonificaciones a la tasa al buque para incrementar la calidad en la prestación de los servicios. Cuando una compañía naviera tenga en vigor certificación de calidad basada en los referenciales aprobados por Puertos del Estado, a la cuota de la tasa al buque se le aplicará una bonificación de un 5%.

Artº 245.3. bis. Bonificaciones a la tasa al buque para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social, incorporado en la disposición Final cuarta. Dos. del Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio.

	CONCEPTO	% BONIF.
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde escala 1	40%

*El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Artº 245.3. Bonificaciones a la tasa al buque, para incentivar la captación, la fidelización y el crecimiento de los tráficos y artº. 88 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

	CONCEPTO	% BONIF.
Cruceros turísticos	Desde escala 1	40%
Contenedores y sus mercancías	Desde escala 1	40%
Pasajeros y mercancía general. Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll-off o ro-ro) en buques "con-ro", "ro-ro" y "ro-pax" y car carrier	Desde escala 1	40%
Animales vivos	Desde escala 1	40%
Avituallamiento de combustible	Desde escala 1	40%
Maderas y Biomasa	Desde escala 1	40%

CONCEPTO	% BONIF.	
Cerealeros fletados en Time Charter	Desde escala 1	10%
Small Scale de GNL (Gas)	Desde escala 1	40%
Buques propulsados a gas. Eficiencia energética.	Desde escala 1	40%
Project cargo (piezas especiales)	Desde escala 1	40%



T-2. Tasa del pasaje

COEFICIENTE CORRECTOR APLICABLE	0,70

(artº. 89 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023).

Cuota Íntegra por cada pasajero o vehículo en régimen de pasaje:

P x Coeficiente

P: Valor de la cuantía básica, fijado en **3,23 €**.

Coeficiente: En función de los siguientes casos:

A En atraques y estaciones marítimas no concesionadas o autorizadas:

1º Caso general:

Pasajero en régimen de transporte en tráficos con países Shengen	P x 0,75
Pasajero en régimen de transporte en tráficos con países no Shengen	P x 1,00
Pasajero en régimen de crucero turístico, en el puerto de inicio o final de travesía en embarque y desembarque, a aplicar el día de embarque o desembarque	P x 1,20
Pasajero en régimen de crucero turístico, en el puerto de inicio o final, con más de un día de permanencia en puerto, salvo el día de embarque o desembarque	P x 0,75
Pasajero en crucero turístico en tránsito	P x 0,75
Motocicletas y vehículos de 2 ruedas en régimen de pasaje	P x 1,30
Automóviles de turismo y vehículos similares en régimen de pasaje, incluyendo elementos remolcados, con una longitud total de hasta 5 m	P x 2,90

	Automóviles de turismo en régimen de pasaje, incluyendo elementos remolcados, con una longitud total de más de 5 m	P x 5,80
	Autocares y otros vehículos de transporte colectivo en régimen de pasaje	P x 15,60
2º	Navegación en zona de servicio del puerto:	
	Pasajero en embarque o desembarque	P x 0,02
3º	Pasajeros en viajes turísticos locales o excursiones marítimas por embarque o desembarque:	
	Fuera de la zona de servicio del puerto o aguas interiores	P x 0,20
	En zona de servicio del puerto o aguas interiores	P x 0,04
B	En atraques y estaciones marítimas en concesión o autorización	50 %
C	En estaciones marítimas en concesión o autorización, sin atraque	75 %
D	En el supuesto de que el transporte lo formen buques integrados en un servicio marítimo regular	80 %

BONIFICACIONES A LA TASA DEL PASAJE

Artº 245.3. bis. Bonificaciones a la tasa al pasaje para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social, incorporado en la disposición Final cuarta. Dos. del Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio.

	CONCEPTO	% BONIF.
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde pasajero 1	40%

*El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Artº 245.3. Bonificaciones a la tasa al pasaje, para incentivar la captación, la fidelización y el crecimiento de los tráficos y artº. 88 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

	CONCEPTO	% BONIF.
Cruceros turísticos	Desde pasajero 1	40%
Pasajeros y mercancía general. Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll-off o ro-ro) en buques "con-ro", "ro-ro" y "ro-pax" y car carrier	Desde pasajero 1	40%

T-3. Tasa de la mercancía

COEFICIENTE CORRECTOR APLICABLE	0,90

(artº. 89 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023).

CUOTA ÍNTEGRA

1. En terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de concesión o autorización

A. A las mercancías y sus elementos de transporte exclusivamente de entrada o salida marítima

01. Régimen de estimación simplificada

Para los vehículos que se transporten como mercancías y para las mercancías transportadas en los elementos de transporte que se relacionan, la cuota íntegra será:

M x Coeficiente

M: Cuota básica, fijada en **2,65 €**.

Coeficiente: Coeficiente en función de la siguiente tabla:

Elemento de transporte tipo cargado o descargado	Coeficiente
Contenedor <= 20' (incluida en su caso una plataforma de transporte de hasta 6,10 m)	10,00
Vehículo rígido, con caja o plataforma, de hasta 6,10 m	10,00
Contenedor > 20' (incluída en su caso una plataforma de transporte mayor de 6,10 m)	15,00
Semirremolque y remolque	15,00
Vehículo rígido con caja o plataforma mayor de 6,10 m	15,00
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,50 m de longitud total	15,00
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera)	25,00
Vehículos que se transporten como mercancías:	
Vehículo de hasta 2.500 kg. de peso, excepto para vehículos FCEV, BEV o PHEV cuyo peso será hasta 3.500 kg.[1]	0,50
Vehículo de más de 2.500 kg de peso, excepto para vehículos BEV o PHEV cuyo peso será de más de 3.500 kg.[1]	2,00

1. Los vehículos serán considerados FCEV, BEV o PHEV de acuerdo con el Reglamento General de Vehículos.

02. Régimen por grupos de mercancías

La cuota íntegra de la tasa será el resultado de la siguiente operación:

TM x M x Coeficiente

TM: Tonelada de carga embarcada o desembarcada.

M: Cuota básica, fijada en **2,65 €**.

Coeficiente: Coeficiente en función del grupo al que pertenezca la mercancía:

Por grupos de mercancías:

Grupo	Coeficiente
Primero	0,16
Segundo	0,27
Tercero	0,43
Cuarto	0,72
Quinto	1,00

Elementos de transporte que vayan vacíos

La cuota íntegra será:

M x Coeficiente

M: Cuota básica, fijada en **2,65 €**.

Coeficiente: Coeficiente en función de la siguiente tabla:

Elemento de transporte tipo cargado o descargado	Coeficiente
Contenedor <= 20' (incluida en su caso una plataforma de transporte de hasta 6,10 m) (por unidad)	0,90
Vehículo rígido, con caja o plataforma, de hasta 6,10 m (por unidad)	0,90
Plataforma de hasta 6,10 m (por unidad)	0,90
Contenedor > 20' (incluída en su caso una plataforma de transporte mayor de 6,10 m (por unidad)	1,80
Semirremolque y remolque (por unidad)	1,80
Vehículo rígido, con caja o plataforma, mayor de 6,10 m (por unidad)	1,80
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,50 m de longitud total (por unidad)	1,80
Plataforma de más de 6,10 m (por unidad)	1,80

Elemento de transporte tipo cargado o descargado	Coeficiente
Cabezas tractoras (por unidad)	0,60
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera) (por unidad)	2,90
Otros no incluídos en los conceptos anteriores (por tonelada)	0,50

B. Cuando efectúen tránsito marítimo, así declarado.

La cuota íntegra se calculará con arreglo a lo establecido en el párrafo a), considerando la operación de tránsito como un desembarque.

C. Cuando efectúen transbordo.

La cuota será la siguiente:

01. 1º Entre buques atracados: **50 %** de la cuota prevista en la letra a) de este apartado, en desembarque.
02. 2º Entre buques abarloados o fondeados: **30 %** de la cuota prevista en la letra a) de este aparado, en desembarque.

D. Cuando efectúen tráfico interior marítimo.

La cuota íntegra será la prevista en la letra a) de este apartado, y se liquidará una sola vez en la operación de embarque o desembarque.

E. Cuando efectúen tránsito terrestre.

Se aplicará el **50%** de la cuota prevista en la letra a) de este apartado.

2. En terminales marítimas de mercancías en régimen de concesión o autorización

A. Con el atraque otorgado en concesión o autorización:

01. En operaciones de entrada o salida marítima: 50 % de la cuota establecida en la letra a) del apartado 1.
02. En operaciones de tránsito marítimo: 25 % de la cuota establecida en la letra b) del apartado 1.
03. En operaciones de transbordo: 20 % de la cuota establecida en la letra c) del apartado 1., siempre que, por lo menos, uno de los buques ocupe el atraque concesionado.
04. En operaciones de tráfico interior marítimo que se realicen entre instalaciones en concesión: 50 % de la cuota establecida en la letra d) del apartado 1.

B. Si el atraque no está otorgado en concesión o autorización:

Se aplicará el **80 %** de la cuota que corresponda, de las previstas en el apartado 1.

C. En operaciones de tránsito terrestre:

Se aplicará el **40 %** de la prevista en la letra e) del apartado 1.

COEFICIENTES DE REDUCCIÓN RESPECTO A LA CUOTA ÍNTEGRA

A	Mercancías en tránsito marítimo	0,25
B	Mercancías en buques pertenecientes a un servicio de transporte marítimo de corta distancia de carácter regular	0,80

C	Operaciones realizadas por rodadura, tipo ro-ro	0,60
D	Mercancías que entren o salgan de la zona se servicio por transporte ferroviario	0,50

BONIFICACIONES A LA TASA DE LA MERCANCÍA

Artº 245.3. bis. Bonificaciones a la tasa a la mercancía para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social incorporado en la disposición Final cuarta. Dos. del Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio.

	CONCEPTO	% BONIF.
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde UTI 1	40%

*El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Artº 245.3. Bonificaciones a la tasa a la mercancía, para incentivar la captación, la fidelización y el crecimiento de los tráficos y artº. 88 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

	Código arancelario	CONCEPTO	% BONIF.
Contenedores y sus mercancías		Desde TEU 1	40%
Pasajeros y mercancía general. Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll-off o ro-ro) en buques "con-ro", "ro-ro" y "ro-pax" y car carrier		Desde UTI 1	40%
Tráficos Kosher y Halal		Desde 1 tm	40%
Animales vivos	0101 a 0106	Desde 1 tm	40%
Frutas, hortalizas y legumbres	0701 a 0714 0801 a 0814	Desde 1 tm	40%
Pesca fresca y congelada	0302A a 0304 0306 y 0307	Desde 1 tm	40%
Jugos de frutas	2009	Desde 1 tm	40%
Cemento envasado	2523A	Desde 1 tm	25%
Cemento a granel	2523B	Desde 1 tm	25%
Chatarra y productos siderometalúrgicos	7201 a 7229	Desde 1 tm	25%
Cereales, harinas, piensos y forrajes	1001 a 1008 1101 a 1106, 1109 1203 a 1208 1212 a 1214 2301 a 2305 y 2307 a 2309B	Desde 1 tm	20%
Aceites vegetales	1507B, 1508B, 1511B, 1512B, 1513B, 1514B, 1515B, 1518B y 1520B, 1509A, 1509B	Desde 1 tm	20%
Sebos	1503A y 1503B	Desde 1 tm	25%
Cenizas de pirita	2601B y 2601C	Desde 1 tm	20%

	Código arancelario	CONCEPTO	% BONIF.
Carbón y coque sin calcinar	2701 y 2713A	Desde 1 tm	20%
Cobre sin refinar y refinado bruto	7402 y 7403	Desde 1 tm	20%
Avituallamiento de combustible		Desde 1 tm	40%
Maderas y biomasa	2306 y 4401A y 4403C	Desde 1 tm	40%
Small Scale de GNL (Gas)	2711B	Desde 1 tm	40%
Project cargo (piezas especiales		Desde 1 tm	40%
Vehículos en régimen de mercancía	8702 C,D,E,F, 8703 E,F,G,H,I,J,K,L, 8704 B,C,D,E, 8705, 8709, 8710 y 8711	Desde 1 unidad	40%
Productos sanitarios y farmacéuticos	0510, 2941, 3001 a 3006, 4014, 4818, 7017, 9020, 9021 y 9022	Desde 1 tm	25%
Mercancía general marítima con entrada/salida por tráfico ferroviario		Desde 1 tm	40%

T-4. Tasa de la pesca fresca

La base imponible de esta tasa será el valor de mercado de la pesca o de sus productos, que se determinará, en el caso de la Lonja de Huelva, en función a la venta en subasta.

El tipo de gravamen será el siguiente:

Con utilización de lonja no concesionada o autorizada:

1º	A la pesca descargada por vía marítima	El 2,2 % del valor de la base
2º	A la pesca que accede al recinto portuario por vía terrestre	El 1,8 % del valor de la base

Con utilización de lonja concesionada o autorizada:

1º	A la pesca descargada por vía marítima	El 0,4 % del valor de la base
2º	A la pesca que accede al recinto pesquero por vía terrestre	El 0,3 % del valor de la base



T-5. Tasa de las embarcaciones deportivas y de recreo

CUOTA ÍNTEGRA

A. En dársenas o instalaciones náutico-deportivas no concesionadas ni autorizadas, situadas en zona I:

Por el acceso y estancia de las embarcaciones, la cuota será:

S x D x E x Coeficiente

S: La superficie ocupada por el buque, en metros cuadrados.

D: Número de días de estancia, completos o fracción.

E: Valor de la cuantía básica, fijado en 0,124 €.

Coeficiente: Coeficiente que corresponda, según la tabla siguiente:

Tipo de atraque o fondeo	Coeficiente
Atracada de punta a pantalán y muerto, boya o ancla	1,00
Atracada de punta a pantalán con instalación de pantalán lateral	2,00
Atracada de costado a muelle o pantalán	3,00
Abarloada a otra atracada de costado a muelle	0,50
Fondeada con amarre a muerto, boya o punto fijo	0,60
Fondeada con amarre mediante medios propios	0,40

En las zonas con calados inferiores a dos metros en bajamar máxima viva equinoccial, los coeficientes serán el 50 por ciento de los señalados en el cuadro anterior.

Para embarcaciones con base en puerto, la cuota de la tasa será **el 80% de las señaladas anteriormente**.

B. En dársenas o instalaciones náutico-deportivas otorgadas en concesión o autorización, situadas en zona I:

La cuota será la misma que en el apartado anterior, pero con los siguientes coeficientes:

Embarcación	General	Embarcaciones a vela con eslora no superior a 12 m o a motor no superior a 9 m
Embarcaciones transeúntes o de paso	0,39	0,15
Embarcaciones que tiene su base en el puerto	0,32	0,10

En las zonas con calados inferiores a dos metros en bajamar máxima viva equinoccial, los coeficientes serán el 50 por ciento de los señalados en el cuadro anterior.

T-6. Tasa por utilización especial de la zona de tránsito

El hecho imponible consiste en la utilización de las zonas de tránsito, especialmente habilitadas como tales por la Autoridad Portuaria, y excepcionalmente de las zonas de maniobra, por las mercancías y elementos de transporte por un período superior a:

A. En operaciones de entrada, salida o tránsito marítimo y tráfico interior: cuatro horas desde su entrada en la zona de servicio del puerto o de su desembarque, según corresponda, para aquellas mercancías y elementos de transporte en la que los elementos rodantes que las transporten hayan formado o vayan a formar parte del transporte marítimo, y 48 horas en los casos restantes.

D. En las operaciones de tránsito terrestre: cuatro horas desde su entrada en la zona de servicio del puerto.

CUOTA ÍNTEGRA

S x D x T x Coeficiente

S: Superficie ocupada en metros cuadrados.

D: Número de días de estancia completos o fracción.

T: Valor de la cuantía básica, fijado en 0,105 €.

Coeficiente: En función de la duración de la ocupación:

Hasta el día 7º	1
Desde el día 8º al 15º	3
Desde el día 16º al 30º	6
Desde el día 31º al 60º	10
A partir del día 61º	20



TASAS DE AYUDA A LA NAVEGACIÓN

T-0. Tasa de ayuda a la navegación

CUOTA ÍNTEGRA DE LA TASA

A. A los buques mercantes que le sea de aplicación la tasa del buque, en las tres primeras escalas de cada año natural.

GT x (A+C) x Coeficiente

GT: GT del buque con un mínimo de 100 GT.

A: Cuantía básica, cuyo valor es de 0,29 €.

C: Cuantía básica, cuyo valor es de 0,28 €.

Coeficiente: Coeficiente, fijado en 0,035.

B. A los buques y embarcaciones dedicados a la pesca de altura o gran altura.

01. Con base en puerto español, en cada año natural:

GT x (A+C)

02. Sin base en puerto español:

(GT x (A+C) / 365) x Nº de días de estancia en aguas españolas

C. A los buques y embarcaciones dedicados a la pesca de bajura o litoral.

01. Con base en puerto español, en cada año natural:

50 x (A+C)

02. Sin base en puerto español:

(50 x (A+C) / 365) x Nº de días de estancia en aguas españolas

D. A los buques y embarcaciones de recreo o deportivas con eslora igual o superior a 9 m si es a motor o 12 m si es a vela.

01. Con base en puerto español, en cada año natural:

eslora x manga x 16 x (A+C)

02. Sin base en puerto español:

(eslora x manga x 40 x (A+C) / 365) x Nº de días de estancia en aguas españolas

E. A los buques y embarcaciones de recreo o deportivas con eslora inferior a 9 m si es a motor.

01. Con base en puerto español, una sola vez:

eslora x manga x 40 x (A+C)

02. Sin base en puerto español, cada 30 días hasta el 100% del año natural:

(eslora x manga x 40 x (A+C) / 365) x Nº de días de estancia en aguas españolas

TARIFAS POR SERVICIOS COMERCIALES

F1 01. Uso de superficie de los muelles

MUELLE	ZONA	DESCRIPCIÓN	INTERVALOS	€/M2/DÍA
LEVANTE	C-Almacenamiento	A partir de 55 m desde cantil		0,018391
MINERALES	C-1. Almacenamiento en 1ª línea	De 40 m a 100 m desde cantil	Del 1º al 10º	0,012261
			Del 11º al 30º	0,049043
			Del 31º al 60º	0,098085
			A partir del 61º	0,196171
	C-2. Almacenamiento	A partir de 100 m desde el cantil hasta el cerramiento (anchura entre 250 y 270 m)		0,018391
ING. JUAN GONZALO Y CIUDAD DE PALOS	C-1. Almacenamiento en 1ª línea	De 65 m a 165 m desde cantil	Del 1º al 10º	0,012261
			Del 11º al 30º	0,049043
			Del 31º al 60º	0,098085
			A partir del 61º	0,196171
	C-2. Almacenamiento	A partir de 165 m desde cantil hasta cerramiento		0,018391
MUELLE SUR	C-1. Almacenamiento 1ª línea	De 40 a 85 m desde cantil.	Del 1º al 20º	0,012261
			Del 21º al 60º	0,049043
			Del 61º al 90º	0,098085
			A partir del 91º	0,196171
	C-2. Almacenamiento	A partir de 85 m desde cantil hasta cerramiento		0,018391
AMPLIACIÓN NORTE MUELLE SUR	C-1. Almacenamiento 1ª línea	De 40 m en adelante (anchura entre 63 y 69 m.)	Del 1º al 20º	0,012261
			Del 21º al 60º	0,049043
			Del 61º al 90º	0,098085
			A partir del 91º	0,196171
ZONA CUBIERTA (ALMACENAMIENTO EN TINGLADOS DE MUELLES)				0,054091
ZONA DE ALMACENAMIENTO CUBIERTO EN MUELLE SUR EN EL EDIFICIO DEL PIF				0,601400

Condiciones de aplicación

La presente tarifa será facturada al estibador/operador de la mercancía.

En la zona C de Muelle Levante y C2 del resto de muelles, la ocupación mínima será de 150 m2.

En los muelles Ing. Juan Gonzalo y Ciudad de Palos, se establece un recargo del 100% de la cuantía en aquellos casos de incumplimiento de las obligaciones de levantar la carga en la zona de almacenamiento en 1ª línea.

Previa solicitud del interesado, esta tarifa podrá adaptarse para evitar o prolongar los tramos de progresividad, cuando se presente un plan logístico, debidamente justificado, que conlleve limitaciones en la capacidad de los medios de transporte para la entrada o salida de mercancías en el muelle por causa fuera del control del estibador solicitante del servicio. Esta solicitud, junto con su documentación justificativa será valorada por los técnicos de la Autoridad Portuaria de Huelva y expresamente autorizada por el director, donde se establecerán los nuevos límites que aplicarán.

La Autoridad Portuaria de Huelva se reserva el derecho a interrumpir la aplicación de dichas medidas o limites especiales, en cualquier momento debido a necesidades operativas en los muelles.



F1 02. Ocupación por aparcamientos

CON CARÁCTER GENERAL

12,020242 €	por vehículo ligero autorizado (mensual)
90,151816 €	por vehículo pesado autorizado (trimestral)



F1 03. Ocupación de vías de ferrocarril

A.	Tarifa por ocupación de vía férrea	3,63 €/ml/día.

B. Se establece una carencia en su aplicación de diez días por lo que esta tarifa será de aplicación a partir del undécimo día de ocupación de la vía.

C. Se establecen penalizaciones por ocupaciones prolongadas de las vías mediante la aplicación de los siguientes coeficientes:

Coeficiente	Periodo de aplicación
1	Hasta el 15º día de ocupación
3	Desde el 16º hasta el 23º día
6	A partir del día 24º de ocupación

Condiciones de aplicación

La presente tarifa será facturada al estibador/operador de la mercancía.

Previa solicitud del interesado, esta tarifa podrá adaptarse para evitar o prolongar los tramos de progresividad, cuando se presente un plan logístico, debidamente justificado, que conlleve limitaciones en la capacidad de los medios de transporte para la entrada o salida de mercancías en el muelle por causa fuera del control del estibador solicitante del servicio. Esta solicitud, junto con su documentación justificativa será valorada por los técnicos de la Autoridad Portuaria de Huelva y expresamente autorizada por el director, donde se establecerán los nuevos límites que aplicarán.

La Autoridad Portuaria de Huelva se reserva el derecho a interrumpir la aplicación de dichas medidas o limites especiales, en cualquier momento debido a necesidades operativas en los muelles.

F1 04. Suministro de agua

A. A la empresa autorizada a prestar la aguada a buques:

Por m^3 de agua suministrada: 3,666 €, (siendo el mínimo a facturar por servicio de 36,66 €, correspondiente al suministro de 10 m^3 de agua).

B. Suministro de agua bruta:

Cuota fija por contadores

Diámetro	€/mes
50	200,00
100	400,00
150	600,00
200	1.000,00
250	1.500,00
>250	1.800,00

Cuota variable por consumo 0,20270 €/m^3.

C. Suministro de agua en lavadero: 1,795€/m^3

F1 05. Suministro de energía eléctrica

Uso	€/kwh.
Industriales en los muelles	0,483815
Instalaciones en locales	0,339572
Suministro en alta tensión con transformación a cargo del usuario	0,135228

Uso	€/Ud.
Enganche y desenganche para usos industriales	43,194739
Horas de grúas	30,05 €/hora
Horas de grúas (Congelados)	18,03 €/hora

F1 06. Gestión ambiental de operaciones portuarias

A. La tarifa de gestión ambiental de operaciones portuarias que gravará las mercancías cargadas o descargadas por cualquiera de los muelles públicos del puerto será la resultante del siguiente producto:

Tarifa = Tm x precio (P) x Coeficiente(s) reductor(es)

Precio (P) : 0,248 €/tonelada.

Coeficientes reductores:

Concepto	Coeficiente	Criterio de aplicación
Por tonelaje manipulado	0,50	En buque con cargamentos superiores a 10.000 tm se aplicará a partir de la tonelada 10.001
Mercancías tipo A	0,87	Aplicable desde la primera tonelada
Mercancías tipo B	0,65	Aplicable desde la primera tonelada
Mercancías tipo C	0,40	Aplicable desde la primera tonelada

A efectos de aplicación de los coeficientes reductores, se definen los grupos de mercancía siguiendo las agrupaciones y unidades de carga definidas en el Anexo II de la Directiva Europea 2009/42/CE y del Consejo de 6 de mayo de 2009:

Mercancía	Unidad de carga	Descripción
Tipo A	21	Granel sólido mineral
	22	Granel sólido carbón
	29	Otros graneles sólidos
Tipo B	23	Granel sólido, productos agrícolas
Tipo C	91	Mercancía general productos forestales
	56	Animales vivos "de pie"

Será sujeto pasivo obligado al pago de esta tarifa la Empresa Estibadora que realice las operaciones de carga, descarga, manipulación o depósito de las mercancías en los Muelles.

B. Servicio de nebulización con agua en las zonas de maniobra, cuando el estado de las operaciones y acopios de sólidos sea susceptible de producir emisiones de polvo y, en cualquier caso, siempre que así sea requerido por la Autoridad Portuaria o cualesquiera de las empresas autorizadas a realizar carga o descarga de mercancías.

El coste de este servicio será repercutido a la empresa estibadora/solicitante en función del número de equipos utilizados y el tiempo de ejecución a razón de:

Servicio de nebulización 4 nebulizadores	**39,23€/hora**
Servicio de nebulización 2 nebulizadores	**29,05€/hora.**

En vigor a partir del 1 de julio de 2022

F1 08. Recogida de basuras

La presente tarifa comprende el servicio de recogida de basuras que la Autoridad Portuaria de Huelva tenga establecido o pueda establecer en aquellas zonas o muelles que lo estime necesario.

Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa los usuarios de las superficies o locales a los que se les preste el servicio.

La base para la liquidación de esta tarifa será la superficie de la instalación en la que se produce la basura y el tipo de la misma.

La cuantía básica mensual de la tarifa será de **0,325991 € por cada m² de superficie de la instalación**. Dicha cuantía básica vendrá afectada por los siguientes coeficientes, en función del tipo de basura predominante:

Resto de pescado	5
Basuras de bares y restaurantes	3
Restos de pescado y cajerío	3
Cartonajes	2
Papeles	1
Basuras varias	1

La presente tarifa se revisará en las mismas fechas y porcentajes en que lo sea el Contrato de recogida de basuras.



F1 09. Por dirección e inspección de obras

La cuantía de esta tarifa es el **4 % del importe de ejecución** material de las certificaciones de obra.



F1 10. Confrontación, replanteos y reconocimientos

Por acta o informe de confrontación, replanteo y/o reconocimiento	150 €



F1 11. Uso de recintos para productos procedentes del dragado

La cuantía de esta tarifa es de **5,07 €/m³**.



F1 13. Utilización de infraestructura de telecomunicaciones

Puesta a disposición de los equipos informáticos de la lonja de pesca fresca	300 €/mes/usuario
Puesta a disposición de la infraestructura de fibra óptica	500 €/año/usuario



F1 14. Mejoras de concursos

Importes adicionales ofertados por los licitadores a concurso para el otorgamiento de concesiones o autorizaciones.



F1 15. Tarifas por servicio comercial de apoyo a las labores de control del P.I.F.

OPERACIÓN	TARIFA
Apertura de camión o contenedor, con extracción simple o de muestra	9,50 €
Por cada palet/tolenada movida para hacer pasillo	4,75 €
Por cada palet/tonelada movida a cámara frigorífica	1,50 € adicionales
Por cada día de estancia de palet/tonelada en cámara frigorífica	35,00 €/día o fracción, con una franquicia de 48 horas
Por traslado a vertedero de cada palet/tonelada para destrucción	50,00 €
Por jornada de atención al animal de compañía	112,00 €/día o fracción
Por manutención (alimentos) del animal no conforme	Variable según coste real de la A.P.
Por atenciones veterinarias al animal de compañía	Variable según coste real de la A.P.



F1 16. Por levantamiento batimétrico

La cuantía de esta tarifa es de **2.604,25 €/jornada**.

**En vigor desde el 01/01/2026*



F1 17. Por Servicios Comerciales en Terminal logística de Majarabique

Concepto	€/TEU/día o fracción
Almacenamiento de carga con origen/destino Puerto de Huelva (aplicándose un período de carencia de 5 días)	0,25
Almacenamiento de carga con origen destino distinto al Puerto de Huelva (sin establecerse período de carencia alguno)	0,60



F1 18. Por Utilización de la rampa RO-RO para vehículos y pasajeros

Concepto	€/hora o fracción de hora
Utilización de la rampa RO-RO para vehículos y pasajeros	65,00

F1 19. Por Servicio de dragado

Concepto	€/m3
Tarifa por Servicio de dragado en el Puerto de Huelva	5,48

**En vigor desde el 15/12/2025*

F1 20. Apoyo a eventos y jornadas en la Lonja de Innovación.

La cuantía de esta tarifa es de 108,00€/ día más el IVA correspondiente, con las siguientes condiciones:

El uso de la sala y servicios estará limitado a que el contenido del evento esté relacionado con las actividades afines con la Lonja de Innovación: tecnología, gestión y operativa portuaria, etc... En todo caso la temática del evento será validada por la Autoridad Portuaria de Huelva con carácter previo.

La tarifa aplicable deberá ser abonada con anterioridad a la celebración del evento.





F1 21. Utilización de Frioducto

Para concesionarios/autorizados del Puerto de Huelva que en su contrato concesional contemplen una tasa de actividad adicional vinculada a la conexión del frioducto	**0,72 €/MWh de frío**
Para el resto de los usuarios	**6,00€/MWh de frío**



N1 07. Alquiler de 'Las Cocheras del Puerto' y/o 'Centro de Recepción y Documentación'

Se establece la siguiente modulación de precios de uso de las instalaciones de "Las Cocheras del Puerto", según la tipología de las entidades solicitantes, según el siguiente cuadro de detalle:

Entidades	%	Precio
Con fines lucrativos	100%	**350 €/día**
Sin ánimo de lucro que promuevan iniciativas sociales, culturales o deportivas	50%	**175 €/día**
Administraciones Públicas o entidades vinculadas a ellas con fines dentro de su ámbito competencial	25%	**87,50 €/día**

Se establece la siguiente modulación de precios de uso de las instalaciones del "Centro de Recepción y Documentación", según la tipología de las entidades solicitantes, según el siguiente cuadro de detalle:

Entidades	Espacio/Instalación	Precio
Privadas	Salón de Actos	**300 €/día**
Administraciones Públicas / Comunidad Portuaria / Entidades sin ánimo de lucro		**150 €/día**

Entidades	Espacio/Instalación	Precio
Privadas	Zona de exposición	500 €/día
Administraciones Públicas / Comunidad Portuaria / Entidades sin ánimo de lucro		250 €/día

A los precios expresados en las tablas anteriores habrá que añadir el IVA correspondiente.

Se exonerará del pago de las tarifas establecidas para el uso de Las Cocheras del Puerto o de los espacios del Centro de Recepción y Documentación (Salón de actos y zona de exposición) hasta un máximo anual de tres (3) solicitudes de uso en total, para cualquiera de los citados espacios por parte de las Administraciones Públicas u organismos a ellas vinculados, previa justificación de los fines de utilidad pública o interés social de la actividad a desarrollar*.

**En vigor desde el 24/04/2025.*

NORMAS DE APLICACIÓN

Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Orden FOM/818/2004, de 24 de marzo de régimen económico y prestación de servicios de los puertos de interés general.

Orden FOM, de 30 de Julio de 1998, del régimen de tarifas portuarias.

Ley 31/2007, de 31 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y lo servicios postales.

Ley Orgánica 9/2013 de 20/12/12, de control de la deuda del sector público.

- Disposición final segunda (no aplicación IPC)
- Disposición final segunda, apartado 6. Medidas de los elementos de transporte.

Ley 22/2013 de 23/12/13, de Presupuestos Generales del Estado para 2014 (Modificación de cuantías básicas)

RDL 1/2014 de 24/01/14, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas. (modificación tasa ayudas a la navegación).

Ley 6/2018 de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018. (modifica la cuantía básica de la tasa de la mercancía).

Ley 48/2003, de 26 de noviembre y su aplicación a las concesiones y autorizaciones situadas en el Puerto de Huelva.

Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Acuerdos del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Huelva:

- 19/12/03.- Nueva regulación y aplicación de las tasas derivadas de la Ley 48/2003 de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos y de la nueva valoración de los terrenos y lámina de agua del Puerto de Huelva aprobada por O.M. de 11 de abril de 2003.
- 24/09/04.- Nueva regulación de las exenciones y bonificaciones de la tasa por ocupación privativa del dominio público portuario, tasa por aprovechamiento especial en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicio y tasa por servicios generales, dada por la
- 24/09/04.- Definición de Zona de Maniobra, Zona de Tránsito y Zona de Almacenamiento en primera línea en los Muelles Ingeniero Juan Gonzalo y Ciudad de Palos. Aprobación de tarifas en la Zona de Almacenamiento en primera línea.
- 20/04/07.- Revisión de la cuantía de la tarifa T-7.1. correspondiente a la zona de almacenamiento en 1ª línea de muelle o zona C1 de los muelles Ingeniero Juan Gonzalo y Ciudad de Palos.
- 11/12/13. Acuerdo del Consejo de Administración de la APH por el cual se aprueba:

 1. Mantenimiento para 2014 de las cuantías de las tarifas actualmente vigentes hasta el 31 de diciembre de 2013.
 2. Aprobar la eliminación de las tarifas T73. Superficie descubierta fuera de muelles, T78. Uso de locales en los edificios de explotación en muelles, T79. Uso de superficie fuera de muelles, T95. Uso de rampa para tráfico ro-ro, T913. Confrontación e informes de concesiones, T914. Por replanteos y reconocimientos y T915. Por informes.
 3. Aprobar la creación de dos nuevas tarifas, la T910. Por confrontaciones, replanteos y reconocimientos y la T914. Por ocupación de vías de ferrocarril.
 4. Publicar la anterior estructura de las tarifas en el tablón de anuncios de la APH.

- 24/04/14. Acuerdo de aprobación de la creación de una nueva tarifa "Por limpieza de Muelles Públicos".
- 20/09/18.- Acuerdos de creación/modificación de tarifas:

 1. F1 17 por Servicios Comerciales en Terminal logística de Majarabique.
 2. F1 18 por Utilización de rampa RO-RO para vehículos y pasajeros.
 3. Modificación de F1 01 Uso de superficie en los Muelles por la incorporación de una nueva zona de almacenamiento en el Muelle Sur ubicada en el edifico PIF.

- 20/12/18.- Acuerdo de creación de tarifa F1 19 por Servicio de Dragado.
- 20/12/19.- Acuerdo de revisión de tarifas por Servicios comerciales de la Autoridad Portuaria de Huelva para el ejercicio 2019.

 1. Actualización de la tarifa F1 04 Suministro de agua.
 2. Actualización de la tarifa F1 15 Servicio de apoyo a las labores del PIF.

- 21/12/20.- Acuerdo de revisión de tarifas por Servicios comerciales y otros precios facturados por la Autoridad Portuaria de Huelva para el ejercicio de 2021.

 1. Actualización de la tarifa F1 04 Suministro de agua.

- 01/07/2022 Acuerdo de modificación de las tarifas/condiciones de aplicación siguientes:

 1. F1 01 Uso de superficie de muelles y F1 03 Ocupación de vías de ferrocarril.
 2. F1 06 Gestión ambiental de operaciones portuarias, aplicable en todos los muelles públicos de servicio de la Autoridad Portuaria de Huelva, que sustituye a la denominada F1 06 Limpieza de Muelles.
 3. Modificación del Reglamento de uso del Centro de Recepción y Documentación de la Autoridad Portuaria de Huelva.

- 22/09/2022 Acuerdo de corrección de la actualización y publicación de la Tarifa F1-15 Por servicio de apoyo a las labores del PIF (Puesto de Inspección Fronteriza).

- 15/12/2022 Acuerdo de revisión de tarifas por Servicios Comerciales y otros precios facturados por la Autoridad Portuaria de Huelva para el ejercicio de 2023. Resolución de aprobación.

 1. Modificación en las condiciones de aplicación de la tarifa "F1-03 Ocupación de vías de ferrocarril".
 2. Creación de una nueva tarifa "F1-20 Apoyo a eventos y jornadas en la Lonja de Innovación".

- 20/12/2024 Acuerdo de revisión de tarifas por Servicios Comerciales y otros precios facturados por la Autoridad Portuaria de Huelva para el ejercicio 2025. Resolución de aprobación.

 1. Modificación y actualización de la tarifa "F1-04 Suministro de agua" para 2025.

- 24/04/2025 Acuerdo de modificación de la tarifa "N1-07 por alquiler de Las Cocheras del Puerto y la tarifa del Centro de Recepción y Documentación".

- 19/11/2025 Acuerdo de actualización de la tarifa "F1-19 por servicio de dragado" facturada por la Autoridad Portuaria de Huelva.

- 22/12/2025 Acuerdo de revisión de tarifas por Servicios Comerciales y otros precios facturados por la Autoridad Portuaria de Huelva para el ejercicio 2026. Resolución de aprobación.

 1. Modificación de la tarifa "F1.16 Tarifa por levantamiento batimétrico" para 2026.

- 29/09/2026 Acuerdo de aprobación de la creación de la tarifa "F1 21 por Utilización del Frioducto".



Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
(Boe nº 253 de 20 de octubre de 2011)

En vigor para 2026

Puerto de Huelva